

ANT.: Solicitud de Informe Previo de la I. Municipalidad de Pelarco sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQK-094 de Pelarco, a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Pelarco.
Rol N° ILP 252-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 27 FEB 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 7 de febrero de 2012, don Alfredo de Jesús Pérez Leiva, RUT 6.539.770-6, Alcalde de la I. Municipalidad de Pelarco, RUT 69.110.600-4, en representación de ella, y doña Verónica Rojas Fonseca, RUT 9.480.349-7, en representación de la organización comunitaria denominada Unión Comunal de Juntas de Vecinos Pelarco, RUT 65.409.720-8, solicitan a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQK-094**, otorgada para la comuna de Pelarco, VII Región, a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Pelarco.

2. Las partes involucradas en la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular la documentación proporcionada por los peticionarios es la siguiente:
 - a) Decreto Alcaldicio N° 195, de 9 de diciembre de 2008, de la I. Municipalidad de Pelarco, el que fundado en el fallo del Tribunal Electoral Regional, según Acta de fecha 3 de diciembre de 2008, Rol N° 1448-2008, que proclama Alcalde de la comuna de Pelarco a don Alfredo de Jesús Pérez Leiva, y en el texto vigente de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el electo señor Alfredo Pérez Leiva asume el cargo de Alcalde titular de la comuna de Pelarco.
 - b) Como adquirente, la Unión Comunal de Juntas de Vecinos Pelarco acompaña Certificado N° 43, fechado el 6 de febrero de 2012, emitido por el Secretario de la I. Municipalidad de Pelarco, que acredita que esta Organización Comunitaria se encuentra inscrita en los Registros Municipales y acogida a la Ley 19.418 de Juntas Vecinos y demás organizaciones comunitarias con el N° 45, de fecha 24 de abril de 1991; que su personalidad jurídica consta en Decreto Alcaldicio N° 203, de 25 de mayo de 1991 y que la actual directiva de esta entidad, vigente hasta el 25 de noviembre de 2013 la componen: Verónica Rojas Fonseca, RUT 9.480.349-7, Presidenta; Carmen Tapia Díaz, RUT 12.027.630-1, Secretaria, y Silvia Díaz Rosales, RUT 8.677.538-7, Tesorera.
 - c) Identificación de la señal distintiva, XQK-094; zona de servicio comuna de Pelarco; frecuencia principal 105.9 MHz; potencia 0,35 Watt.; Decreto Supremo N° 821, de 29 de agosto de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 8 de noviembre de 2007; nombre de la radio, PROMO.

- d) Las partes involucradas en la operación, no declaran tener ellas ni sus personas relacionadas otros intereses en medios de comunicación social en el país ni tampoco otras solicitudes de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) Las entidades participantes en la presente consulta son la I. Municipalidad de Pelarco, titular de la concesión, y como adquirente, la organización comunitaria denominada Unión Comunal de Juntas de Vecinos Pelarco.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura (MC), cuya potencia es 0,35 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.
- Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 21, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. El Decreto Supremo N° 821, de 29 de agosto de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 8 de noviembre de 2007, otorgó la concesión en referencia por el plazo de tres años. Dado el tiempo transcurrido que excede dicho término, habría operado la extinción de la concesión por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en razón de ello esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
10. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la comuna de Pelarco, Región del Maule.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

11. En dicho mercado relevante, según la información pública de SUBTEL, transmiten tres radios, dos de ellas como radioemisoras de mínima cobertura (MC), y la restante como radio FM comercial, con alcance local.
12. La Municipalidad de Pelarco según la misma fuente señalada precedentemente, está registrada como titular de concesiones de radiodifusión sonora adicionales a la que se refiere la operación en consulta. En cuanto a su Alcalde, el señor Alfredo de Jesús Pérez Leiva, como persona natural, figura en el listado de concesionarios de SUBTEL.

Tabla 1: Radios concesionadas a la I.M. de Pelarco

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQK-094	MC	7	PELARCO	105,9	0,35
XQK-199	MC	7	PELARCO	94,7	0,10

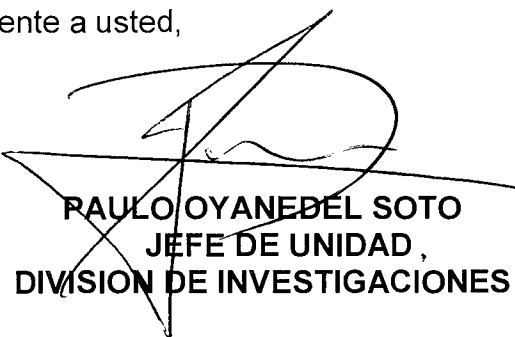
Fuente: SUBTEL, junio 2011.

13. La Unión Comunal de Juntas de Vecinos Pelarco, interesada en adquirir concesión en consulta y, como personas naturales, los ya individualizados miembros de su Directorio, según la referida base de datos figuran como titulares a nivel nacional de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

III. CONCLUSIONES

14. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, ni modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
16. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 8 de marzo de 2012.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD,
DIVISION DE INVESTIGACIONES



CSQ